

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **La igualdad de género es esencial para el progreso mundial.** Con motivo del Día Internacional de la Mujer, la ONU llama a hacer realidad la igualdad de género y a empoderar a las mujeres y niñas de todo el mundo en beneficio de la humanidad. Para ello, exhorta a todos los sectores de la sociedad a poner fin a los estereotipos y la discriminación y a transformar los modelos que limitan el avance de las mujeres con medidas concretas e innovadoras que no dejen a ninguna atrás. “El empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género son esenciales para el progreso mundial”, dice el Secretario General de la ONU en un mensaje de video para celebrar el Día Internacional de la Mujer el 8 de marzo. António Guterres afirma que las mujeres líderes son modelos esenciales que seguir y subraya que el año pasado, la Organización de las Naciones Unidas alcanzó por primera vez en su historia la paridad de género en sus puestos de alto nivel y que el compromiso es extender esta igualdad a todo el sistema en el plazo de diez años. En esta jornada, todos los organismos de la ONU unen sus voces para expresar la urgencia de acabar con los estereotipos que generan discriminación, violencia y acoso contra las mujeres y niñas. El camino aún presenta muchos obstáculos y desafíos que empiezan en el ámbito familiar y se extienden a todas las esferas económicas, educativas, políticas, sociales, laborales y de derechos humanos en general. Esos retos frenan el avance y socavan el potencial de las mujeres. Lo más difícil es que todavía persiste una cultura que los perpetúa y a la que no escapa ningún rincón del mundo en menor o mayor grado, causando que las mujeres sean infravaloradas y estén subrepresentadas o ausentes en la toma de decisiones que las afectan. Muchos países cuentan con leyes que colocan a las mujeres en situación de igualdad con los hombres; sin embargo, en la práctica esas leyes no se cumplen a la letra o, en ocasiones, se ignoran por completo. Para superar los lastres que no permiten a las mujeres y niñas el ejercicio pleno de sus derechos, entre ellos el de la igualdad, es necesario aplicar las legislaciones que los garantizan en los Estados donde éstas existen y promulgarlas en donde no las hay. Pero, sobre todo, hace falta invertir en una transformación de los modelos de educación para empezar a cambiar la mentalidad de las personas y se requiere impulsar patrones innovadores, participativos e incluyentes que abarquen todos los espacios de la sociedad. “Las mujeres líderes son modelos esenciales para seguir. Estoy orgulloso de trabajar con mujeres dinámicas y creativas todos los días”, afirma António Guterres.

El Salvador (Prensa Gráfica):

- **Liberan a tres sentenciadas tras ser condenadas por abortar.** Alba Lorena Rodríguez, María del Tránsito Orellana y Cinthia Marcela Rodríguez recuperaron ayer su libertad luego de cumplir un tercio de la pena que recibieron tras sufrir un aborto y ser condenadas por homicidio agravado. Las tres salvadoreñas recibieron un castigo de 30 años en prisión, pero una revisión por parte de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) determinó que "las penas aplicadas son desproporcionadas e inmorales" y que por lo tanto debían conmutarse por una menor. Hasta ayer tenían entre 10 y 11 años tras las rejas. "En las tres resoluciones, la Corte reconoció que las mujeres han vivido en condiciones sociales, económicas y familiares inadecuadas. Y que las penas aplicadas son desproporcionadas e inmorales", afirmó en un comunicado la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD). Las liberadas pidieron también justicia para otras 18 mujeres que siguen recluidas en el Centro Penal de Ilopango bajo las mismas circunstancias y exigieron que se estudien los casos aprovechando el precedente jurídico que se sentó ayer.

Argentina (AP/CIJ):

- **Corte Suprema rechaza apelación de Cristina Fernández por causa AMIA.** La expresidenta argentina Cristina Fernández agotó todas las instancias judiciales de apelación por el presunto encubrimiento de los autores del atentado terrorista a un centro judío de Buenos Aires en 1994 y deberá aguardar al juicio oral para probar su inocencia. La Corte Suprema de Justicia desestimó el jueves un recurso extraordinario presentado por la defensa de la exmandataria (2007-2015) para anular el procesamiento dictado en su contra en instancias judiciales inferiores por los delitos de estorbo de un acto funcional, abuso de autoridad y encubrimiento agravado. En 2013 Argentina firmó un acuerdo de colaboración con Irán para el esclarecimiento del ataque terrorista contra la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA), que dejó 85 víctimas y más de 300 heridos. La justicia argentina concluyó que Irán planeó el ataque y éste fue ejecutado por el grupo terrorista islámico Jezbolá. Teherán siempre negó su responsabilidad. Si bien el pacto nunca entró en vigencia, Fernández fue procesada con prisión preventiva por el juez federal Claudio Bonadío a fines de 2017. La actual senadora opositora no fue detenida porque cuenta con fueros parlamentarios. Posteriormente, una corte federal y la Cámara de Casación, el máximo tribunal penal del país, confirmaron la resolución del magistrado. Fernández, que niega los cargos, presentó un recurso extraordinario de queja ante la Corte Suprema, que fue rechazado este jueves porque "no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal", según el fallo que llevó la firma de sus cinco miembros. Con todas las instancias de apelación agotadas, Fernández debe ahora enfrentar un juicio oral cuya fecha todavía no ha sido confirmada. Lo hará en libertad siempre y cuando el Senado no vote su desafuero, para lo cual se necesita el voto de los dos tercios del cuerpo. Esto parece poco probable justo cuando se especula con una eventual candidatura de Fernández para las elecciones generales de octubre. La causa judicial contra Fernández por supuesto encubrimiento del atentado fue iniciada en enero de 2015 por el fiscal federal Alberto Nisman, quien fue hallado muerto en su apartamento pocos días antes de presentarse ese mismo mes ante el Congreso para dar detalles de su acusación contra la entonces presidenta. Según el fiscal, el pacto con Irán tenía por objetivo oculto dar de baja las alertas rojas de Interpol contra ciudadanos de esa nacionalidad señalados como los autores del atentado contra AMIA en una maniobra que tenía como contrapartida habilitar el intercambio de granos y petróleo entre ambas naciones. En su defensa, Fernández ha dicho que el acuerdo era la única vía para reactivar la investigación del ataque contra AMIA, que está paralizada desde hace más de dos décadas y por la que no hay detenidos ni condenados.
- **Legitimación procesal de un sindicato que no se encuentra inscripto.** La Corte Suprema rechazó un planteo del Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria en tanto carecía de aptitud para representar a los trabajadores involucrados por no contar con inscripción gremial. El Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria (SUTPLA) presentó un amparo para obtener la declaración de inconstitucionalidad de la normativa que instituye un fondo de reserva y autoriza la retención del 70% del salario mensual de los internos condenados y el 20% de los procesados que trabajan. La Confederación de Trabajadores Argentinos (CTA) adhirió a esa pretensión. El juez de primera rechazó la presentación del SUTPLA por falta de personería. Según lo informado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, no se había dado curso a su pedido de inscripción gremial. La Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo revocó esa decisión y admitió la representación invocada. Entendió que más allá de que existiera o no el reconocimiento estatal, se trataba

de una organización en los términos del artículo 14 bis de la Constitución Nacional y del Convenio 87 de la OIT, con jerarquía constitucional. Agregó que la inscripción no es constitutiva de la asociación y que aquella existía desde su fundación por los trabajadores en ejercicio de la autonomía y libertad sindical. El Servicio Penitenciario Federal (codemandado) interpuso recurso extraordinario que, denegado, derivó en la queja. La Corte Suprema, con la firma de Carlos Rosenkrantz, Juan Carlos Maqueda, Ricardo Lorenzetti y Horacio Rosatti (voto concurrente) revocó la sentencia de Cámara. Los tres primeros remitieron al pronunciamiento dictado en la causa Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria c/Estado Nacional - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y otros s/amparo. En ese caso, la mencionada asociación había requerido ante la Justicia del Trabajo que se pague una remuneración equivalente al salario mínimo, vital y móvil a la totalidad de las personas recluidas en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal que efectuaban tareas de naturaleza laboral. Alegó que, en muchos casos, por esas tareas se abonaban montos inferiores al salario mínimo o se sufrían descuentos. La demanda fue rechazada tanto por el juez de primera instancia como por la cámara laboral porteña. Finalmente, la Corte Suprema dejó firme esa decisión. El Máximo Tribunal señaló que la mencionada asociación no podía representar a trabajadores ni iniciar una acción judicial en su defensa pues no había demostrado que el Ministerio de Trabajo de la Nación la hubiera inscripto en el registro especial de asociaciones sindicales previsto en el art. 14 bis de la Constitución Nacional y en la ley 23.551 que lo reglamenta. De acuerdo con la documentación acompañada, la demandante probó haber solicitado su “inscripción” como entidad gremial, pero no que la autoridad pertinente la hubiese concedido. Asimismo, sostuvo que la actora tampoco era una asociación que pudiera reclamar en defensa de derechos de incidencia colectiva ya que no se encontraba registrada, y, por ende, no cumplía con las exigencias establecidas en el artículo 43 de la Constitución Nacional. Por su parte, Rosatti consideró que si la acción fue promovida, en los términos de los artículos 21 y subsiguientes de la ley 23.551, por quien invocó la calidad de secretario general de una entidad sindical de primer grado inscripta, debió acreditar tal carácter. Remarcó que la legitimación procesal del actor es un presupuesto necesario para que exista un ‘caso’ o ‘controversia’ que habilite la intervención de un tribunal conforme el artículo 116 de la Constitución Nacional (Fallos: 339:1223). Recordó que conforme el artículo 14 bis de la Constitución Nacional –que la cámara cita en apoyo de su decisión– el régimen sindical argentino requiere que el reconocimiento de la organización sindical se configure “por la simple inscripción en un registro especial”, requisito que se cumple con la registración prevista en la ley 23.551. Por ende, evaluó que la ausencia del acto estatal que ordena la inscripción en el respectivo registro determina la inexistencia de la organización sindical cuya representación se invocó. En cuanto a la pretensión de encuadrar el caso en una acción colectiva, señaló que el pleito fue promovido por quien alegó su condición de secretario general de un sindicato y no afectado directo. En este marco, la legitimación procesal de la organización sindical estaba condicionada a que ésta resulte una asociación especializada y registrada –conforme a la ley– tal como lo exige el artículo 43 de la Constitución Nacional. Agregó, además, que en el caso el juez de primera instancia había resuelto imprimir trámite ordinario a la demanda y esa resolución había llegado firme a la cámara por lo que ésta no podía dar respuesta a la controversia como si se tratara de una acción colectiva instada por la vía del amparo reglado por el citado artículo 43. Rosatti dejó expresamente a salvo que lo resuelto no impedía que la cuestión de fondo -inconstitucionalidad de las retenciones legales a los salarios de las personas privadas de su libertad ambulatoria que trabajan- pudiera ser debidamente examinada en un eventual juicio que se ajuste a las reglas propias y exigibles a todo proceso judicial. Atendiendo a la naturaleza de los derechos en juego, juzgó imperioso que la autoridad administrativa competente brinde un tratamiento oportuno a las peticiones de inscripción señaladas y, en su caso, se pronuncie de manera fundada respecto de su reconocimiento o rechazo, a efectos de evitar que mediante una actitud remisa o arbitraria, se frustren los altos principios del modelo sindical argentino que subyacen en la norma fundamental. Por ello, dispuso que se hiciera saber a la autoridad administrativa competente que debe cumplir en tiempo y forma con la obligación jurídica de resolver las solicitudes de inscripción que habilita el reconocimiento de un grupo de trabajadores como sindicato, admitiéndolas o rechazándolas, según corresponda conforme a la ley, mediante un decisorio fundado. **Contexto jurisprudencial.** El voto conjunto de Rosenkrantz, Maqueda y Lorenzetti remite al precedente publicado en Fallos: 338:1291 donde ya había tratado el Tribunal el tema referido a la legitimación procesal del sindicato actor en estos autos para representar los intereses de los trabajadores privados de su libertad. Consideró la Corte en esa ocasión que, si bien en el precedente “Asociación de Trabajadores del Estado” (Fallos: 336:672) se había considerado que una asociación simplemente inscripta contaba con legitimación a los fines de accionar judicialmente en defensa de los intereses colectivos de los trabajadores, en el caso bajo estudio surgía del texto de la demanda y de la documentación acompañada que el sindicato actor había solicitado su inscripción como entidad gremial pero no que la misma hubiera sido dispuesta por la autoridad de aplicación. Esta omisión de demostrar la inscripción del sindicato actor en el registro especial para las asociaciones sindicales obstaba también por lo tanto a la posibilidad de encuadrar el reclamo como una acción colectiva en los términos de la doctrina sentada por la Corte en los importantes precedentes

“Halabi” (Fallos 332:111) y “PADEC” (Fallos: 336:1236). Recordó el Tribunal que el art. 43 de la Constitución Nacional solo otorga legitimación para demandar en defensa de derechos de incidencia colectiva a aquellas asociaciones que se encuentran registradas conforme a la ley, requisito que no se hallaba cumplido en el caso. Informe: Secretaría de Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. **En pocas palabras.** El Sindicato Único de Trabajadores Privados de la Libertad Ambulatoria reclamó contra la retención de un porcentaje del salario de los internos condenados y procesados que trabajan. Como dicho Sindicato no está debidamente registrado, no tiene capacidad para representar a los trabajadores alcanzados por dicha retención. Dicha registración es un requisito previsto en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Por ello, la Corte Suprema rechazó el pedido.

- **Ordenan indemnizar a una pasante que fue desvinculada mientras estaba embarazada.** El Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12 condenó al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a pagar una indemnización por despido indirecto tras el cese de una pasantía universitaria. Una mujer demandó al Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires y a la Universidad de Buenos Aires (UBA) por la suma de \$23.655,14, en concepto de indemnización por despido indirecto y sin causa justificada mientras se encontraba embarazada. La mujer trabajó en la Dirección de Personal Docente y No Docente, dependiente de aquel ministerio, en el marco de un convenio de pasantías universitarias celebrado entre la UBA y el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Ante el cese de su pasantía y atendiendo a su estado de gravidez, formuló un planteo de discriminación. El Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 12, a cargo de Macarena Marra Giménez, señaló que la “garantía de estabilidad” de toda mujer durante la gestación y la presunción contenida en el artículo 178 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) dispone que si el cese de la relación laboral fuese dentro del plazo de siete meses y medio anteriores o posteriores a la fecha del parto, siempre y cuando la mujer haya cumplido con su obligación de notificar y acreditar en forma el hecho del embarazo así, en su caso, el del nacimiento, se presume que fue por dicha causa. Sobre esa cuestión, el artículo 19 de la ley 26.427 de Pasantías Educativas determina que “en caso de incumplimiento por parte de la empresa de alguno de los requisitos o características que tipifican a esta especial relación, la pasantía educativa perderá el carácter de tal y será considerada contrato laboral por tiempo indeterminado. En dicho caso, regirán todas las sanciones e indemnizaciones que correspondan para la relación laboral no registrada. Atento el carácter excepcional de este régimen, en caso de duda se entenderá que la relación habida entre el alumno y la empresa u organismo es de naturaleza laboral, aplicándose el régimen de la ley 20.744 y complementarias”. Preciso que la Ley N° 23.592 sobre actos discriminatorios establece que quien realice dichos actos “será obligado, a pedido del damnificado, a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionados”. Indicó que la parte actora cumplió con la obligación legal de notificar su estado de gravidez y el cese del vínculo se produjo en el lapso contemplado en el artículo 178 de la LCT. Por ello, y en concordancia con los compromisos asumidos por el Estado Nacional mediante la suscripción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -ley 23.179- y las disposiciones contempladas en la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, el juzgado hizo lugar al pago de indemnización por daño moral, fijando el resarcimiento en la suma de 20 mil pesos. Asimismo, hizo lugar al planteo de falta de legitimación pasiva opuesto por la UBA, remitiendo al dictamen del Ministerio Público Fiscal.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Seguimiento al gran debate constitucional sobre uso de glifosato para erradicación de cultivos ilícitos.** La Corte Constitucional lleva a cabo una importante audiencia pública que hace seguimiento a las órdenes de la Sentencia T-236 del 2017, allí se fijaron unos requisitos obligatorios para que el Consejo Nacional de Estupefacientes reactivara la fumigación de cultivos ilícitos con glifosato. El alto tribunal, presidido por el magistrado Alberto Rojas Ríos, estudiará las posturas del representante del Consejo Comunitario Mayor de Nóvita (COCAMAN) y del Gobierno Nacional, a cargo del presidente de la República, Iván Duque Márquez y titulares de diversos ministerios. Estos últimos contarán con una hora para rendir los informes y presentar los documentos relacionados con los avances y obstáculos en el desarrollo de las órdenes, en especial sobre el estado de las aspersiones con glifosato. Después participarán los gobernadores de los departamentos de Nariño y Antioquia, dos de los entes territoriales más afectados por los cultivos de uso ilícito. **Los ejes temáticos de la audiencia y sus respectivos objetivos son: Los riesgos de la utilización del glifosato en la salud de las personas.** Tiene como objetivo establecer: (i) Evidencia científica, actuales investigaciones y nuevos hallazgos sobre los efectos del glifosato en la salud humana y en la biodiversidad vinculada al ser humano. (ii) Evaluación de las políticas públicas de salud referidas a la atención de los riesgos en la vida humana por la utilización del glifosato. **Las afectaciones del glifosato en el ambiente, naturaleza, fuentes de agua, vegetación y**

animales. Las intervenciones se concretarán en: (i) Estudios de caso recientes en los que se hayan evaluado las consecuencias o beneficios en la utilización del glifosato, en relación con el medio ambiente, las fuentes de agua, la vegetación y los animales. (ii) Las diferencias en la utilización de glifosato como fertilizante y como insumo para la erradicación de cultivos. Asimismo, las consecuencias e incidencia de su uso en el ambiente, naturaleza, fuentes de agua, vegetación y animales. **Seguridad y defensa:** (i) Métodos de erradicación de cultivos ilícitos, las alternativas que no han sido utilizadas y la evaluación de su compatibilidad con el respeto de los derechos de las personas y las comunidades. (ii) Si existe aumento de cultivos ilícitos en el país. De ser así, documentar si ello se debe exclusivamente a la determinación de suspensión de la aspersión aérea con glifosato y cuáles son los efectos colaterales que se han identificado con tal medida. **Cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de solución al problema de los cultivos ilícitos y la construcción de paz.** Los intervinientes expondrán: (i) Cuáles son los avances o dificultades en la implementación de los programas de sustitución de cultivos ilícitos que se están desarrollando en el país. (ii) Cuáles son los Departamentos más afectados por cultivos ilícitos y qué implicaciones tiene a nivel territorial la aspersión aérea con glifosato, especialmente a las zonas con mayor presencia de grupos armados. (iii) Cuáles son los obstáculos de carácter socio-económico que enfrentan las comunidades campesinas, durante la implementación de los programas de sustitución de cultivos ilícitos. **Esto dice la jurisprudencia sobre la fumigación con glifosato.** En el 2015, el Consejo Nacional de Estupefaciente (CNE) había tomado la decisión de suspender la aspersión con glifosato y darle un nuevo enfoque a la lucha contra las drogas. Lo anterior atendiendo la recomendación del Ministerio de Salud, con base en un informe de la Organización Mundial de la Salud y una decisión de la Corte Constitucional, que pedía suspender el uso de ese producto, en aplicación del principio de precaución contenido en la Carta Política. Los lineamientos recientes del alto tribunal constitucional. Dan una guía para entender el paquete de medidas que estaría próximo a implementar el presidente Iván Duque. En las sentencias T-236 del 2017 y la T-300 del 2018 se concluyó que existen elementos para afirmar, provisionalmente, que el glifosato es una sustancia tóxica que, dependiendo del nivel de exposición, puede causar cáncer u otras afectaciones a las células humanas. También que el uso de este herbicida podría estar relacionado con el aumento de afectaciones de salud en los municipios donde se utiliza. A pesar de las posibles objeciones metodológicas contra algunas investigaciones sobre su uso, la Corte ha ordenado una mayor actividad de investigación científica por parte de las autoridades públicas para establecer los distintos tipos de riesgo y mitigarlos. “El nivel de riesgo depende, en gran medida, de la probabilidad de exposición accidental de la población civil, que teóricamente, y a primera vista, debe disminuir en los casos de aspersión terrestre. En estos casos habrá menor probabilidad de deriva y es posible que luego de una aspersión terrestre las personas sean alertadas sobre la presencia de residuos de glifosato en un predio con cultivos de coca, de tal forma que eviten el contacto con la mezcla depositada”, ha previsto la alta corporación. En todo caso, la disminución del riesgo dependerá de las condiciones específicas de planeación, implementación y seguimiento del programa, que deberán definir las autoridades pertinentes. La Corte ha encontrado que aunque se han considerado distintas alternativas, como la erradicación manual y los programas de sustitución de cultivos, el Gobierno no ha determinado el costo-efectividad de estas medidas. Por este motivo es imposible determinar si la aspersión con glifosato, sea aérea o terrestre, es la más adecuada para cumplir el fin propuesto por la actual política de lucha contra las drogas. De ahí que considere que un programa de aspersión de cultivos de coca con un producto tóxico debe ser objeto de consulta previa cuando afecte a comunidades étnicas diferenciadas y, así mismo, sustentando por estudios serios y científicos que permitan evidenciar que al implementar este método de erradicación los habitantes no encuentren vulnerados sus derechos a la salud y a un ambiente sano. Finalmente, señala que el hecho de que los distintos programas de aspersión se encuentren sujetos a licencia ambiental y requieran un plan de manejo ambiental es evidencia de que generan el tipo de impactos que la jurisprudencia ha calificado como afectación directa. “Presuntamente cancerígeno”. A toda esta polémica se suma una decisión judicial adoptada, a finales del año pasado, por un jurado de California (EE UU), en la que se condenó a Monsanto, una multinacional estadounidense productora de agroquímicos y biotecnología para la agricultura, hoy propiedad de Bayer, a indemnizar con US \$ 289 millones a un ciudadano que sostuvo que el linfoma no Hodgkin incurable que padece fue adquirido durante su actividad laboral por la continua exposición a uno de sus productos, el cual contenía glifosato. Según revelaron diarios españoles como El País o La Vanguardia, la demanda estuvo fundamentada en la investigación del Centro Internacional de Investigación del Cáncer, un organismo de la OMS que catalogó a ese herbicida como “probablemente cancerígeno” en el 2015, la misma que, en su momento, motivó al máximo juez de la Carta Política colombiana dar prevalencia al principio de precaución. Aunque Monsanto apeló el fallo, parece probable que en la nueva instancia se le siga reprochando haber omitido la advertencia sobre el riesgo para la salud que implica usar productos con glifosato, desatención que para el jurado resultó ser “un factor sustancial” en la enfermedad del jardinero. Ahora bien, el debate en Colombia se concentrará en la posibilidad de usar este herbicida atendiendo las recomendaciones que el alto tribunal dejó en sus decisiones de tutela.

Estados Unidos (AP/RT):

- **Juez desestima demanda de actriz porno contra Trump.** Un juez federal desestimó el jueves la demanda de la actriz porno Stormy Daniels contra el presidente Donald Trump, en la que buscaba romper un arreglo en el que recibió dinero a cambio de su silencio sobre el supuesto amorío que sostuvo con el mandatario. El juez federal de distrito S. James Otero de Los Ángeles dijo que la demanda era irrelevante luego de que Trump y su exabogado personal acordaron no sancionar a Daniels por violar el acuerdo de confidencialidad que firmó a cambio de un pago por 130,000 dólares. El exabogado personal del presidente, Michael Cohen, admitió en una corte federal que arregló el pago para comprar el silencio de Daniels y ayudar a que Trump ganara las elecciones presidenciales. Se declaró culpable de violaciones de campaña. Trump ha negado el supuesto amorío de 2006. Daniels, cuyo nombre verdadero es Stephanie Clifford, quería que una corte declarara que el acuerdo era ilegal para que pudiera hablar sobre lo sucedido sin temor a sanciones financieras si lo violaba. La empresa fantasma que Cohen montó para concretar el acuerdo, Essential Consultants, en algún momento intentó confrontar a Daniels en un arbitraje por violar el acuerdo de confidencialidad al hablar públicamente sobre el supuesto amorío. Cohen incluso había amenazado con demandar a la actriz por 20 millones de dólares, antes de comprometerse a no hacerlo. En su búsqueda para desestimar la demanda, el presidente y Cohen le dieron a Daniels lo que buscaba desde un principio. Prometieron no buscar sanciones por haber quebrantado el acuerdo. Daniels intentó que se desestimara el caso porque quería grabar el testimonio jurado de los dos. El abogado de la actriz, Michael Avenatti, no hizo mención de ese objetivo cuando declaró la victoria del caso el jueves. "La corte encontró que la señorita Daniels recibió todo lo que pidió en la demanda, ella ganó", dijo Avenatti. Señaló que iba a buscar obtener el pago de los honorarios legales en el caso, pero el juez dijo que eso ya no le concernía a él. Otero envió el caso de regreso al Tribunal Superior de Los Ángeles, donde se interpuso la demanda inicialmente. Dijo que esa acción no significaba que el litigio fuera a continuar ahí, pero comentó que Daniels podría tener derecho a los honorarios legales. El año pasado, Otero ordenó que Daniels le pagara a Trump 293,000 dólares en honorarios legales luego de desestimar una demanda de difamación que la actriz interpuso contra el mandatario.
- **Sentencian a 3 años y 11 meses de prisión a Paul Manafort, jefe de campaña de Trump.** Exgerente de la campaña presidencial de Donald Trump, Paul Manafort, ha sido sentenciado a 47 meses de prisión por fraude y evasión fiscal, tras la indagación de Robert Mueller, el fiscal especial que investiga la supuesta injerencia rusa en las elecciones de Estados Unidos de 2016. La sentencia ha sido anunciada por el juez T.S. Ellis durante la audiencia en la ciudad de Alexandria (Virginia). La oficina de Mueller pedía entre 19 y 24 años de prisión para Manafort por múltiples cargos de fraude financiero. En agosto del año pasado el jefe de campaña de Trump fue declarado culpable de cinco cargos de fraude fiscal, dos cargos de fraude bancario y un cargo de no revelar sus cuentas bancarias en el extranjero. Los fiscales lo acusaron de ocultar del Gobierno los millones de dólares en ingresos que ganó trabajando en Ucrania como consultor político, evadiendo impuestos de EE.UU., y de mentir a los bancos para obtener préstamos y seguir con su vida de lujo. Durante la audiencia, el juez ha subrayado que Manafort "no está ante la Corte por alegaciones de que él o cualquier otra persona bajo su dirección coludió con el Gobierno de Rusia para influenciar las elecciones de 2016". El acusado decidió no testificar en su propia defensa, limitándose a afirmar que decir que fue humillado y avergonzado "sería una gran subestimación", y que su vida estaba "profesionalmente y económicamente en ruinas". El 13 de marzo Manafort enfrentará la sentencia en un caso separado en Washington sobre dos cargos de conspiración, de los que se declaró culpable en septiembre del año pasado. En este caso afronta un máximo de 10 años de prisión, pero la jueza Amy Berman Jackson podría dictaminar que la sentencia se sume a la del caso de Virginia en lugar de permitir la ejecución simultánea de las dos sentencias.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Condenan a prisión a gestores de plataforma pornográfica infantil.** Cuatro ciudadanos alemanes acusados de haber gestionado una plataforma pedo-pornográfica denominada "Elysium", que era consultable en darknet, fueron condenados este 7 de marzo a penas de cárcel. Activo durante seis meses y clausurado en junio de 2017 por las autoridades alemanas, el sitio contaba con más de 110.000 seguidores en todo el mundo, a los que les permitía compartir fotos y videos de niños. Los cuatro hombres, originarios de los estados de Hesse, Baden-Wurtemberg y Baviera, estaban acusados de poseer y publicar pornografía infantil, por lo que fueron sentenciados a penas de prisión firme de entre tres años y diez meses hasta nueve años y nueve meses. Uno de los condenados, de 63 años, también está acusado

de abusar sexualmente de dos niños y de haber publicado fotos de estos actos en el sitio. El tribunal aceptó casi al pie de la letra las solicitudes del fiscal, de penas de prisión de entre cuatro y nueve años. "Elysium" se podía consultar en darknet, una parte "oculta" de Internet, en la que no se hace referencia a los motores de búsqueda y utiliza protocolos específicos. La darknet es utilizada por personas que no desean dejar rastros de su actividad en línea, sobre todo cuando éstas son ilegales.

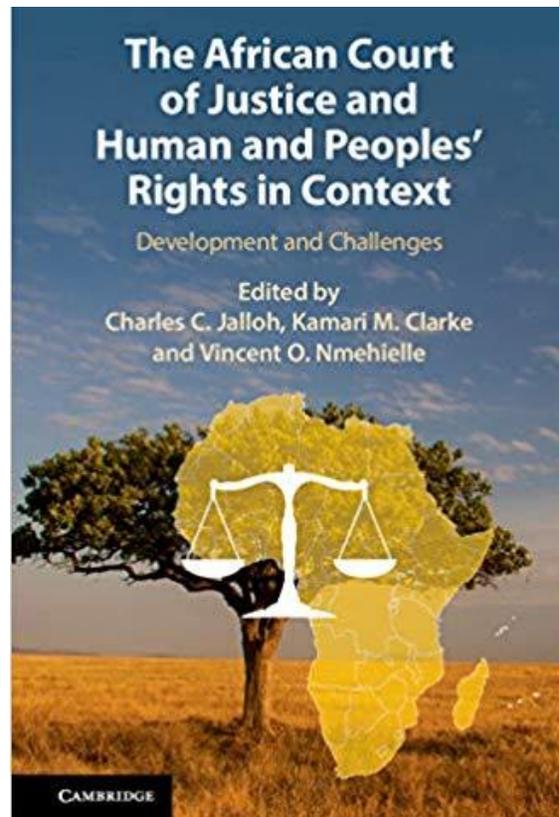
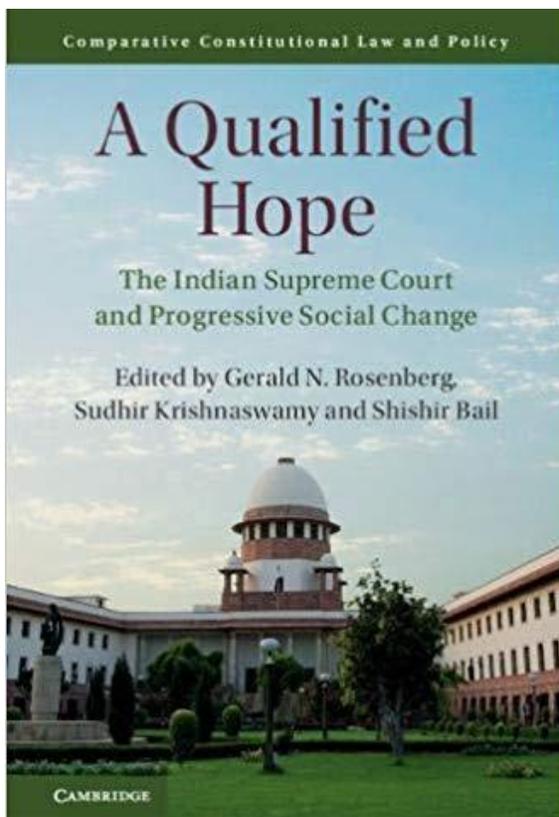
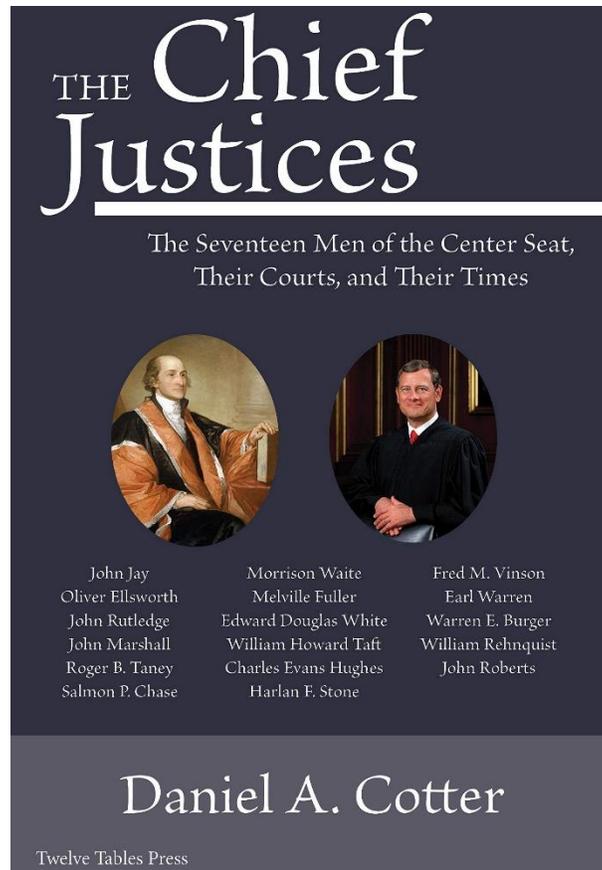
España (Legal Today):

- **El Tribunal Constitucional declara que la Ley 5/2018 no vulnera el derecho a la inviolabilidad del domicilio ni a una vivienda digna.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad promovido por más de 50 diputados del Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea en el Congreso de los Diputados, contra la Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación con la ocupación de viviendas ilegales. Los recurrentes consideraban que la ley impugnada vulneraba, entre otros, el derecho a la inviolabilidad del domicilio y a disfrutar de una vivienda digna y adecuada porque hacían posible ejecutar un desalojo forzoso de la vivienda sin alternativa habitacional y sin permitir a los órganos judiciales valorar las concretas circunstancias concurrentes en cada caso. La sentencia, de la que ha sido ponente el Magistrado Andrés Ollero, señala que "la decisión judicial de proceder al desalojo de los ocupantes que puede adoptarse en el proceso sumario para la recuperación de la posesión de la vivienda instituido por la Ley 5/2018 no constituye una violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio garantizado". "El juez es la autoridad competente para ordenar y reconducir situaciones contrarias a la norma sustantiva y su adecuación a ella, sin que puedan oponerse circunstancias de hecho encaminadas a hacer posible la permanencia y consolidación de una situación ilícita, como es la ocupación ilegal de una vivienda". El Tribunal explica que el derecho a la elección de residencia no es un derecho absoluto que habilite a ocupar cualquier vivienda o espacio sino que tiene límites y debe ejercerse dentro del respeto a la ley, ya que "para habitar lícitamente en una vivienda es necesario disfrutar de algún derecho que habilite al sujeto para la realización de tal uso del bien en el que pretende establecerse". Por otra parte, la orden judicial de desalojo de los ocupantes de la vivienda no excluye en modo alguno que los poderes públicos deban atender a las situaciones de exclusión residencial que pudieran producirse, en particular, cuando afecten a personas especialmente vulnerables. La sentencia añade que, "la resolución judicial que ordene el desalojo de los ocupantes ilegales de la vivienda se ha de comunicar por el órgano judicial a los servicios públicos competentes en materia de política social, para que en el plazo de siete días puedan adoptar las medidas de protección que fueren procedentes, en orden a la situación de vulnerabilidad en que pudieran quedar los afectados por el lanzamiento, siempre que estos hubieran manifestado su consentimiento". Tampoco se vulnera el derecho a una vivienda digna y adecuada en la medida en que dicho precepto "no garantiza un derecho fundamental sino que enuncia un principio rector de la política social y económica". De ahí que la regulación controvertida no puede, en ningún caso, contravenir el mandato del art. 10.2 de la Constitución de interpretar las normas relativas a los derechos y libertades conforme con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los acuerdos y tratados internacionales sobre las mismas materias ratificados por España. En este punto, el Tribunal recuerda que "la prohibición de desalojos forzosos a la que se refieren los instrumentos de Naciones Unidas, citados por los recurrentes, no se aplica a los desalojos efectuados legalmente y de manera compatible con las normas internacionales de derechos humanos, en particular las referidas al derecho a un proceso con las debidas garantías". La sentencia concluye afirmando que la Ley 5/2018, aun siendo una norma procesal, no es ajena a la preocupación del legislador por hacer frente a las situaciones de especial vulnerabilidad social que puedan producirse como consecuencia del desalojo de viviendas judicialmente decretado. Además, "el legislador dispone de un amplio margen de apreciación para adoptar disposiciones en materia social y económica". El voto concurrente, formulado por la Magistrada María Luisa Balaguer, parte de la consideración de que el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios rectores deben informar la legislación positiva, y, por tanto, condicionan la libertad del legislador; como deben informar también la práctica judicial, en la que no puede dejar de incluirse la jurisdicción constitucional. El parámetro de control para el Tribunal Constitucional es la Constitución, y, por lo tanto, también el art. 47 CE, y desde esta posición, desde la perspectiva de la garantía de plena eficacia de la totalidad del texto constitucional, también de los principios rectores que contiene, es desde donde debe formularse el juicio de constitucionalidad abstracto en el supuesto de la norma impugnada. El hecho de que el art. 47 CE no haya sido considerado como un derecho fundamental en la Constitución, no lo convierte en un texto vacío de juridicidad, sino que es una norma con fuerza jurídica, cuyo nivel de coercibilidad no llega a la aplicación directa inmediata, pero sí obliga al operador jurídico a formular un parámetro de constitucionalidad respecto de la norma cuya constitucionalidad enjuicia, en relación con las exigencias de un Estado social y democrático de derecho, que es el establecido en la Constitución.

África (El Plural):

- **¿Por qué el #MeToo no triunfó en África?** Hace casi un año y medio, cuando Alyssa Milano pidió a las mujeres que escribieran Me too («yo también») en las redes sociales, nació el movimiento #MeToo. Desde entonces, millones de mujeres han manifestado a través de las redes sociales que han sido víctimas de acoso o agresión sexual. La fuerza de este movimiento residió en su capacidad para mostrarle al mundo que el acoso sexual es algo generalizado, y ha tenido consecuencias para los acosadores. En la industria del cine, productores y actores como Harvey Weinstein, Kevin Spacey y Bill Cosby han perdido su trabajo. ¿Pero forma parte África de este movimiento mundial contra la violencia sexual? En su análisis sobre el activismo transnacional en África, la autora Titilope Adayi señala que el #MeToo se ha centrado en ciertos países, como Estados Unidos, Reino Unido, Francia, India y China. Prácticamente no se habla ni de África ni de Oriente Medio. Pero la visibilidad del #MeToo hace que sea fácil pasar por alto las potentes campañas contra la violencia sexual que se están llevando a cabo en África, pues la mayoría se hacen fuera del espacio digital. En realidad, el #MeToo lo inició una mujer afroamericana, Tarana Burke, en 2006 (once años antes del #MeToo) para ayudar a las jóvenes a hacer frente al acoso sexual. Su campaña no estaba en las redes sociales y no se internacionalizó, pero ahora se ha sumado a la campaña digital. Antes del #MeToo también existía la campaña #EndRapeCulture («acabemos con la cultura de la violación»), que comenzaron las estudiantes en Sudáfrica en 2016. Esta campaña fue lo suficientemente influyente como para obligar a las universidades del país a constituir equipos de trabajo para hacer frente a la normalización generalizada de la violencia sexual en los campus. Pero #EndRapeCulture no se convirtió en un movimiento mundial, pese a combinar la acción directa (protestas en topes) con la campaña digital. Entonces, ¿por qué el #MeToo no triunfó en África? La respuesta de las mujeres africanas. Uno de los motivos de la falta de aceptación está relacionado con la naturaleza racial de la campaña: la iniciaron mujeres blancas y ricas de la industria del cine de Estados Unidos que tenían acceso a las plataformas digitales. Otra razón por la que el #MeToo no tuvo tanto éxito en África tiene que ver con la fuerte cultura patriarcal, en la que las mujeres temen ser estigmatizadas si hablan sobre acoso o agresión sexual. La propia visibilidad de este tipo de acciones las hace más vulnerables, y también temen que sus familias puedan enterarse del abuso. Por lo tanto, son silenciadas por la «cultura del honor». Además, las mujeres saben que la ley no las protege. En varios países, incluidos Sudáfrica y Zimbabue, la victimización secundaria de las supervivientes es frecuente. En los tribunales, controlados por hombres, las condenas por violación están, de media, por debajo del diez por ciento. Sin embargo, mujeres de muchos países de África han organizado protestas en las calles. Esto les permite evitar la atención individualizada mientras visibilizan la causa. En Kenia, iniciaron las protestas #MyDressismyChoice («mi ropa es mi elección») en las calles de Nairobi después de que una mujer fuera agredida en una parada de autobús por vestir minifalda. En Senegal, dos chicas iniciaron la campaña #Nopiwouma (que significa «no me voy a callar» en wolof) para cuestionar el silencio de Senegal con respecto a la violencia de género. La campaña #Doyna, también en Senegal, significa «basta ya». Una de las consecuencias de no hablar sobre el acoso sexual es que los hombres se salen con la suya, pese a su comportamiento, aunque las mujeres se manifiesten. En Sudáfrica la incidencia de la violencia de género es muy alta. Un caso reciente implicó al ex-vice ministro de Educación Mduzuzi Manana, que golpeó a dos mujeres en una discoteca. Manana acabó renunciando a su escaño parlamentario, pero se hizo de rogar. En Uganda, la diputada Sylvia Rwabwogo denunció a un hombre que la había acosado durante ocho meses. Al final, fue condenado a dos años de cárcel, pero Rwabwogo fue muy criticada por los ugandeses, que manifestaron su solidaridad con el estudiante «enamorado». Organizaciones como la Unión Africana (AU) también han fracasado en lo que respecta a las agresiones sexuales. En enero de 2018, sus trabajadoras reclamaron a los altos cargos que acabasen con el acoso en la organización. El asunto solo se trató después de que saliese en los medios de comunicación. La insulsa respuesta oficial de la Unión Africana fue decir que las jóvenes y vulnerables becarias y voluntarias, que tenían la esperanza de conseguir un trabajo fijo, fueron acosadas, sí, pero que poco se podía hacer para protegerlas. La novelista y cineasta zimbabuense Tsitsi Dangarembga lamenta que el #MeToo no haya llegado a su país, donde el acoso sexual también está extendido. Ella misma mantuvo una relación en la que sufrió acoso durante casi ocho años. En Sudáfrica las mujeres iniciaron otra campaña, #MenareTrash, para desafiar a los hombres a que se manifestasen contra la ola de violencia contra las mujeres, especialmente contra el feminicidio en el ámbito privado. Hubo un gran rechazo hacia la campaña por parte de los hombres, porque algunos sintieron que todos estaban siendo estigmatizados. Este no parece ser un problema que se limite a Sudáfrica. A nivel mundial, los hombres tienen problemas para solidarizarse con las mujeres que se manifiestan contra el acoso sexual, las agresiones y las violaciones. Se hizo evidente en el caso de Brett Kavanaugh, en los Estados Unidos. Pese a estar acusado de intento de violación, fue nombrado *justice* del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

Novedades editoriales (Amazon):



- **Condenan a empleados de pastelería por negarse a hacer pastel para un matrimonio entre personas del mismo sexo.** Una pastelería de la provincia británica de Irlanda del Norte fue condenada este martes por discriminación en un caso pionero por negarse a hacer un pastel defendiendo el matrimonio homosexual, esgrimiendo sus creencias cristianas. La pastelería Ashers, que toma su nombre de una figura del Antiguo Testamento, se negó a hacer la torta en la que el cliente quería que aparecieran Beto y Enrique, los dos populares compañeros de la serie infantil estadounidense "Sesame Street", ("Plaza Sésamo") El cliente quería el pastel para un acto del día internacional contra la homofobia. "Los acusados discriminaron ilegalmente al demandante sobre la base de la discriminación sexual", dijo la juez Isobel Brownlie en una audiencia en Belfast. "Hubo una discriminación directa para la que no existe justificación", añadió. Irlanda del Norte es la única región británica donde el matrimonio homosexual no es legal. Los habitantes de la provincia, tanto protestantes como católicos, siguen siendo muy creyentes. El veredicto llega poco antes de que la vecina Irlanda celebre un referéndum sobre el matrimonio homosexual. El caso resuelto este martes llevó a algunos políticos a demandar que se incluya una "cláusula de conciencia" en las leyes norirlandesas contra la discriminación.



“Hubo una discriminación directa para la que no existe justificación”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.